

REGLAMENTO DE USO DE LAS PRECOMPRAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 007

13 de octubre de 2016

Por medio del cual se reforma el reglamento de normas y cobros en uso de las Precompras, el cual se denominará en adelante “Reglamento del servicio de uso de las Precompras”.

El Consejo de Administración de **TRAVEL GROUP ENTIDAD COOPERATIVA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a los numerales 2 y 6 del artículo 5º del Estatuto, se constituye como una de las actividades principales de TRAVEL GROUP, la compra de tiquetes de viaje por vía aérea, terrestre, férrea, marítima y fluvial, para destinos nacionales e internacionales, así como de otros productos inherentes a la actividad de recreación y turismo, para suministrarlos a sus asociados en las mejores condiciones de precio y oportunidad para el desarrollo de sus actividades empresariales, servicio primordial que la Cooperativa presta a éstos en cumplimiento de su objeto social.
2. Que en desarrollo de lo anterior, TRAVEL GROUP celebra contratos con proveedores que le permiten que al pagar anticipadamente los productos puedan ser adquiridos posteriormente por los asociados, trasladando a éstos como beneficio adicional el descuento o comisión otorgado por el proveedor por el pago anticipado por la Cooperativa.
3. Que de conformidad con la Ley y el Estatuto, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos de los diferentes servicios prestados a los asociados y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
4. Que con fecha 14 de diciembre de 2012, el Consejo de Administración aprobó el Reglamento de Normas y Cobros en Uso de las Precompras, conforme consta en Acta No.146, modificado posteriormente por este mismo órgano el 30 de mayo de 2013.
5. Que en la vigencia del anterior reglamento, se ha podido comprobar las bondades del servicio de uso de las Precompras de la Cooperativa por los asociados y su proyección cooperativa y social.
6. Que no obstante, es necesario y conveniente que haya mayor conocimiento y claridad entre los asociados sobre el funcionamiento del servicio de uso de las Precompras para su adecuada utilización, así como de parte de los órganos de administración y funcionarios de la Cooperativa que atienden las operaciones relacionadas con él, para

que en éstas se dé cumplimiento al procedimiento reglamentario establecido y a las disposiciones legales sobre la adecuada administración de la cartera surgida de la prestación de dicho servicio, previendo la evaluación del riesgo inherente al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III de la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

7. Que en consecuencia, se considera necesario revisar y actualizar este reglamento, para regular eficazmente, controlar y facilitar la efectiva prestación del Servicio de Uso de las Precompras de la Cooperativa por los asociados.

ACUERDA:

Actualizar el Reglamento del servicio de Uso de las Precompras, en los términos expresados en el siguiente articulado.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- PROPÓSITO DEL ACUERDO

El propósito del presente Acuerdo es la actualización del Reglamento del Servicio de Uso de las Precompras de la Cooperativa por los asociados, adecuado a las disposiciones legales y estatutarias y a las necesidades de los asociados.

ARTICULO 2º.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Definir los términos propios del servicio que se reglamenta.
2. Determinar las políticas y procedimiento en la prestación del servicio de uso de las precompras, con el fin de que se administre eficientemente el riesgo inherente a la cartera proveniente del mismo y se garantice el retorno de los recursos.
3. Establecer las fechas de los reportes de consumo, el pago y la presentación de los mismos, así como las garantías que respalden sus operaciones.
4. Crear entre los asociados cultura de responsabilidad en el uso adecuado del servicio de Uso de las Precompras.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

Para efectos de la prestación del Servicio de Uso de las Precompras de la Cooperativa por los Asociados y en el presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

PRECOMPRA: Es el pago anticipado que realiza TRAVEL GROUP a un proveedor, para que, con base en él, los asociados puedan adquirir los diferentes productos que ofrecen sus agencias, tales como tiquetes, hoteles, tarjetas de asistencia, entre otros.

REPORTES: Es la discriminación de consumo de las precompras de cada una de las agencias de los asociados, que realiza TRAVEL GROUP por cada proveedor basado en la información de éste, de acuerdo a las fechas de corte estipuladas.

BENEFICIO: Es el descuento o comisión que por pago anticipado de las precompras el proveedor hace a TRAVEL GROUP y que ésta traslada a los asociados usuarios del servicio.

FACTURA POR PERDIDA DE BENEFICIO: Es la factura que emite TRAVEL GROUP a la agencia por la diferencia entre la negociación y la comisión general del mercado cuando hay incumplimiento en el pago del consumo en la fecha prevista para pago sin penalidad.

CUPO: Es el monto asignado de consumo de las Precompras que pueden hacer los asociados para sus agencias.

ARTÍCULO 4º. POLITICAS DEL SERVICIO DE USO DE LAS PRECOMPRAS

En la prestación del servicio de Uso de las Precompras TRAVEL GROUP aplicará las siguientes políticas:

1. Facilitar la adquisición de los productos que ofrecen los asociados en sus agencias, en condiciones favorables de precio, oportunidad y modalidad de pago, con el fin de colaborarles en su actividad económica y empresarial, dentro de las capacidades financieras reales de la Cooperativa.
2. Prestar el servicio al mayor número de asociados en forma equitativa. En caso de bajos volúmenes que no permitan cubrir satisfactoriamente la demanda de los asociados, se efectuará en lo posible la distribución proporcional de las existencias, con base en los promedios de los consumos de las Precompras que haya realizado el asociado en el mes anterior.
3. Colocar los recursos destinados al servicio de uso de las Precompras de acuerdo con la capacidad económica y solvencia del asociado usuario, evitando la concentración del riesgo.
4. Procurar que se cubran los costos financieros y administrativos que genera para la Cooperativa la prestación del servicio.
5. Exigir las garantías adecuadas, sin que ello afecte la normal y oportuna prestación del servicio, pero que garanticen el retorno de los recursos involucrados y la disminución del riesgo que conlleva la cartera por las cuentas por cobrar que se genera por la prestación del servicio.

6. Contar con los mecanismos de control, evaluación y seguimiento que garantice controles eficientes con el fin de prevenir atrasos y lograr el recaudo dentro de los términos estipulados, para obtener la máxima rotación de los recursos.
7. Clasificar, evaluar, calificar y provisionar la cartera por cuentas por cobrar surgida del servicio de Uso de las Precompras, conforme a las disposiciones legales y a la técnica contable.
8. Dar aviso oportuno al deudor de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago adecuado de la respectiva obligación.
9. Establecer los procedimientos adecuados para adelantar labores de cobranza en las cuentas por cobrar surgidas del servicio de Uso de las Precompras que no sean atendidas normalmente.
10. Evaluar permanentemente el servicio de Uso de las Precompras y producir por parte del Consejo de Administración los ajustes necesarios al presente reglamento, adecuándolo a las disposiciones legales y a las necesidades de los asociados en un proceso de mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 5º. DESTINATARIOS DEL SERVICIO

El servicio de Uso de las Precompras que reglamenta el presente acuerdo, será prestado por regla general a los asociados de la Cooperativa, conforme a los términos y disposiciones aquí contenidas.

PARÁGRAFO: Por razones justificables a juicio del Consejo de Administración, este órgano podrá aprobar por mayoría calificada en forma excepcional la prestación del servicio de Uso de las Precompras para agencias cuyos propietarios, personas naturales o jurídicas no sean asociados de la Cooperativa. En este evento el Consejo de Administración mediante resolución determinará las condiciones para la prestación del servicio a no asociados, tales como monto, plazo de pago, costo del servicio, garantías y demás particularidades que permitan regular la relación en forma diferencial con los asociados.

De conformidad con la ley y el estatuto, los excedentes que se obtengan por la prestación del servicio a no asociados, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTICULO 6º. REQUISITOS PARA HACER USO DEL SERVICIO

Para utilizar el servicio de Uso de las Precompras el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado activo de TRAVEL GROUP o haber recibido comunicación de su admisión por el Consejo de Administración cuando se trate de nuevos asociados.
2. Encontrarse en ejercicio de su actividad comercial con el cumplimiento de los requisitos legales.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa por todo concepto.
4. Demostrar su solvencia y capacidad de pago para cumplir con las obligaciones que resulten del uso de las precompras de la Cooperativa.
5. Otorgar las garantías que la Cooperativa le solicite.
6. No estar incurso en proceso disciplinario de suspensión de derechos o de exclusión como asociado o de retiro forzoso.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LAS PRECOMPRAS

ARTÍCULO 7°. ASIGNACIÓN DE CUPOS PARA CONSUMO DE LAS PRECOMPRAS

Los cupos por cada corte para el uso de las precompras en las que se utilice esta modalidad, serán asignados por la gerencia con base en un estudio histórico de consumo en un periodo de un (1) mes por cada agencia y máximo hasta el valor de los aportes sociales pagados por el asociado usuario.

En caso que se le acabe el cupo asignado a la agencia, el asociado puede solicitar ampliación de éste, si con dicha ampliación no se excede el límite otorgado. En el evento que esto ocurra, el asociado podrá solicitar un cupo adicional el cual le será otorgado por la gerencia siempre y cuando efectúe un depósito de dinero por una suma que garantice el consumo requerido y que exista disponibilidad de la precompra. El asociado podrá solicitar en cualquier momento la devolución del depósito para el cupo adicional, siempre y cuando sus consumos hayan regresado al cupo asignado o al límite máximo.

PARAGRAFO: Actualmente solo existe asignación de cupos para las precompras con las aerolíneas SATENA y EASY FLY, pero en la medida que la Cooperativa pueda realizar otras negociaciones de Precompras que se puedan manejar por esta modalidad, se asignarán los correspondientes cupos por agencia.

ARTÍCULO 8°. CONSUMO DE PRECOMPRAS SIN ASIGNACION DE CUPO

En las precompras en que no se requiera asignación de cupo, el asociado hará uso de la precompra o negociación de conformidad con el instructivo que para el efecto le entregue la cooperativa.

El consumo de precompras o negociaciones sin cupo se tendrá en cuenta para el estudio histórico requerido en la asignación de cupos en las precompras que lo requieran.

ARTÍCULO 9°. FORMA DE HACER USO DE LAS PRECOMPRAS

Para hacer uso de las precompras los asociados recibirán de la Cooperativa un instructivo del manejo de cada negociación, que les permita acceder a los proveedores y adquirir los

productos que ha pagado anticipadamente la Cooperativa, los cuales cancelarán a ésta de acuerdo a los reportes y cortes que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. CORTES DE CONSUMO DE LAS PRECOMPRAS

Los reportes de consumo de las precompras por los asociados se realizarán de acuerdo a los siguientes cortes:

Reportes de consumo del 01-08 de cada mes
Reportes de consumo del 09-15 de cada mes
Reportes de consumo del 16-23 de cada mes
Reportes de consumo del 24-31 de cada mes

En el caso de Decameron se realizará por decanatos, así:

Reportes de consumo del 01-10 de cada mes
Reportes de consumo del 11-20 de cada mes
Reportes de consumo del 21-31 de cada mes

PARAGRAFO: En caso de nuevas negociaciones que efectúe la Cooperativa con cortes diferentes a los mencionados anteriormente, la Gerencia informará oportunamente a los asociados y dichas comunicaciones se entenderán como estipulaciones complementarias de este reglamento hasta tanto se incluyan en la siguiente modificación del mismo.

ARTÍCULO 11. PROGRAMACIÓN PARA PAGO DE LOS REPORTES

Para el pago de los reportes del uso de las precompras, cada año, a más tardar la última semana del mes de diciembre, la Gerencia enviará a los asociados la programación de todo el año siguiente, indicando las fechas en que debe efectuarse dicho pago.

ARTICULO 12. MEDIOS Y FORMA DE PAGO DE LOS REPORTES

El pago de los reportes a cargo de los asociados, podrá ser efectuado por cualquiera de los medios comúnmente aceptados por la costumbre mercantil, especialmente transferencia o consignación bancaria, cheque girado o dinero en efectivo.

ARTÍCULO 13. COSTO DEL SERVICIO

Por el consumo de las precompras, los asociados reconocerán a la Cooperativa a título de costo del manejo administrativo y financiero en que ésta incurre para prestarles el servicio, el monto que determine el consejo de administración por cada negociación, el cual será notificado a los asociados con el respectivo instructivo, que contendrá también la forma del pago de dicho costo.

CAPITULO III

INCUMPLIMIENTO Y MEDIDAS

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE BENEFICIO POR INCUMPLIMIENTO EN PAGO OPORTUNO DE REPORTES

Si pasados cuatro (4) días calendario de la fecha programada para efectuar el pago del reporte el asociado no lo hace, dicho incumplimiento tendrá como penalidad la pérdida del beneficio por la diferencia entre la negociación y la comisión general del mercado, over o comisión de cada negociación, produciéndose por parte de la Cooperativa la respectiva factura de pérdida de beneficio, la cual deberá ser cancelada por el asociado dentro de un (1) día calendario siguientes a su expedición y entrega, junto con el monto del reporte en mora.

En el evento de precompras netas, cuando el asociado no las pague en las fechas previstas, tendrá como penalidad por incumplimiento un diez por ciento (10%) sobre el valor adeudado, produciéndose igualmente por parte de TRAVEL GROUP la respectiva factura que deberá ser cancelada en los términos establecidos en el inciso anterior.

ARTICULO 15. PAGO CON OTROS DERECHOS

Si los asociados no efectuaren el pago en los términos previstos en el artículo anterior y estuviere previsto que la agencia reciba por medio de TRAVEL GROUP valores a su favor por cualquier concepto, la Cooperativa efectuara el descuento de lo adeudado de las precompras.

ARTÍCULO 16. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El servicio de uso de las precompras será suspendido a los asociados por el incumplimiento en el pago de los reportes en mora y de las facturas por pérdida de beneficio en el término previsto en el artículo 14. En caso que el monto en mora supere los aportes individuales del asociado, la suspensión del servicio se hará de forma inmediata.

La reactivación del servicio se realizará únicamente una vez el pago del reporte y la factura de la pérdida de beneficio se haga efectivo/hasta que haya disponibilidad de los recursos en la entidad bancaria donde se realizó el pago.

PARAGRAFO: Igualmente y de conformidad con el estatuto, por la indebida utilización del servicio de uso de las precompras por parte de los asociados, el Consejo de Administración mediante resolución motivada, podrá imponerles como sanción la suspensión temporal del mismo hasta por un término máximo de noventa (90) días. Contra dicha sanción solo procede el recurso de reposición interpuesto por el asociado sancionado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

El Consejo de Administración de conformidad y con el procedimiento previsto en el estatuto, podrá decretar la suspensión total de derechos de los asociados, por las siguientes causales:

1. Faltas reiteradas en la utilización del servicio de uso de las precompras, que hayan obligado a la suspensión del mismo por más de tres (3) veces durante un (1) año.
2. Mora entre treinta (30) y hasta cuarenta y cinco (45) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa surgidas del servicio de uso de las precompras.
3. Incumplimiento reiterativo en el pago puntual de los reportes de las precompras.

CAPITULO IV

GARANTIAS

ARTÍCULO 18. TIPO DE GARANTÍAS

Como respaldo para el cumplimiento de las obligaciones originadas en las operaciones de los asociados con TRAVEL GROUP relacionadas con el servicio de uso de las precompras, a fin de reducir el riesgo financiero que se presenta ante eventuales incumplimientos, la Cooperativa aceptará de sus asociados, además de sus aportes sociales, garantía personal.

ARTÍCULO 19. GARANTIA PERSONAL

Como garantía personal, el asociado otorgará a favor de TRAVEL GROUP pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, en los formatos establecidos por la Cooperativa, suscrito por el asociado y un codeudor que se responsabilice solidariamente al pago de las obligaciones que adquiera el asociado para con ésta.

ARTICULO 20. MODIFICACIONES A LAS GARANTÍAS

Toda modificación o cambio de garantía, deberá solicitarse por el asociado por escrito, debidamente sustentada y será tramitada y aprobada por el Consejo de Administración.

En ningún caso y por ningún motivo es dable desmejorar las garantías existentes y aprobadas inicialmente.

ARTICULO 21. MEDIDAS ANTE INSOLVENCIA DE ASOCIADOS

Cuando la Gerencia o el Consejo de Administración detecten o tengan conocimiento de graves situaciones de cartera, en especial que provengan del uso de las precompras y que impliquen algún grado de insolvencia o iliquidez de los asociados, deberán tomar de inmediato las medidas prudentes necesarias, reduciendo los cupos de consumo o haciendo efectivas las garantías; o como última medida, acordar un compromiso, ágil, serio, formal, responsable y efectivo, que garantice el pago de las obligaciones que se encuentren en mora, evento en el cual se suscribirá formalmente un acuerdo de pago requiriendo la constitución de garantías adicionales si fuere necesario.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22. OBLIGACIÓN DE EVALUAR EL RIESGO POR EL USO DE LAS PRECOMPRAS

Es obligación de todos los estamentos y funcionarios involucrados en la prestación del servicio de uso de las precompras, así como en la administración y manejo de la cartera de las cuentas por cobrar proveniente del mismo, evaluar permanentemente el riesgo financiero a que se expone la Cooperativa por estas operaciones, tanto en el momento de realizar la operación como a lo largo de la vida de la cuenta pendiente de pago, en los términos y de conformidad con las disposiciones legales y efectuar el correspondiente proceso de seguimiento y control.

ARTICULO 23. FACULTAD PARA INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DEL REGLAMENTO

La interpretación del presente reglamento o los vacíos que surgieren de él, serán resueltos por el Consejo de Administración, quien mediante resoluciones particulares podrá desarrollar en detalle los puntos que fueren necesarios. Dichas resoluciones serán publicadas para conocimiento de todos los asociados.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO

El presente reglamento una vez aprobado rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

La publicidad del reglamento se hará por los medios institucionales idóneos y se pondrá en conocimiento de todos los asociados.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Aprobado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil diez y seis (2016).

VICTOR ALFONSO ORDUZ
Presidente

CESAR MUÑOZ
Secretario